

SEXTO. - Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por ciento del avalúo, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el secretario judicial responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. En este último caso, contra el decreto que apruebe el remate cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

SEPTIMO.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (art. 266 L.J.S.) pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta, solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

OCTAVO. - Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberían serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (Art. 265 L.J.S.)

NOVENO. - En caso de que la subasta quede desierta, solo el ejecutante o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 30 por ciento del avalúo del bien, concediéndoles a tal fin el plazo de diez días (art. 264 L.J.S.)

OCTAVO.- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

NOVENO. - El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este órgano judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Asimismo la subasta se anunciará en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependiente del Ministerio de Justicia, accesible a través de www.administraciondejusticia.gob.es.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR:

* VEHICULO TRACTOCAMION MARCA RENAULT MODELO PREMIUM 450.18T CON MATRICULA 3567FNL Y N° DE BASTIDOR VF624GPA000002518.

Ha sido valorado en 23.487 euros, según informe pericial numero 0717/13 emitido por la Oficina Pericial de Aragón Peritos de Automóviles.

El vehículo se encuentra precintado en la localidad de Teruel, en el interior de la Nave del Polígono la Paz, Parcela 69, siendo el depositario del mismo JOSE MENDEZ MANGAS, con DNI 18402895C.

Dado en Teruel, a 13 de Enero de dos mil catorce.-El/La Secretario/a Judicial (ilegible).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 57.193

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Recaudación de Tributos Locales

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

EL SERVICIO PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO EL ACUERDO DE SUBASTA DIC-

TADO POR LA TESORERA ACCTAL, COMPETENTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO QUE SE SIGUE CONTRA ELL DEUDOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL QUE SE INDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los deudores que se dirán y de todas las otras personas a quien interese, que la Sra. Tesorera Provincial Accidental, ha dictado una providencia en la que se acuerda la venta en pública subasta de los bienes embargados, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 103 y 104 del citado Reglamento.

El acto de subasta se celebrará en la Sala Juntas de la Excm., Diputación Provincial sita, en Pza. San Juan, 7 de la ciudad de Teruel, en el día y hora que se indicarán.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se relacionarán, encontrándose depositados los locales del Excmo Ayuntamiento de Teruel pudiendo ser examinados por aquellos a quienes interese, poniéndose en contacto con este Servicio de Recaudación, sito en Avda. Sagunto, 52 bajos 44002 Ciudad, T. 978617181 hasta el día anterior al de la subasta.

2.- En el tipo de subasta, que figura al pie del presente edicto, no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

Todos los licitadores, una vez constituida la mesa de subasta, podrán constituir ante la misma y durante quince minutos antes de la celebración de la misma el depósito del 20 por ciento del tipo de subasta, ó ante la Tesorería, desde el anuncio de la misma y hasta una hora antes de la indicada para la celebración de la subasta, a través de ingreso en la cuenta designada por el Tesorero ó mediante cheque bancario ó talón conformado nominativo a favor de la Diputación Provincial.

3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta y deberán ir acompañadas del depósito.

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuara mediante cheque extendido por el Tesorero, o mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el interesado, o devolución en el propio acto cuando sea posible.

6. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto anterior.

7. la subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. En caso de impago de remate por el adjudicatario, el importe depositado se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

En caso de impago del precio de remate por el adjudicatario la Mesa podrá optar entre acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la segunda oferta mas elevada, siempre y cuando la mantenga y esta no fuese inferior en mas de dos tramos a la que ha resultado impagada, o iniciar la adjudicación directa. Si la oferta es inferior en mas de dos tramos, se iniciará la adjudicación directa.

9- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda mas alta de aquellas, y será adjudicataria la postura mas alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10.- Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujará por ellos, según los tramos establecidos en el presente artículo, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta,.

Si una postura no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

11. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

En primera licitación, el tipo aplicable, será el resultado de aplicar la valoración asignada al vehículo a enajenar. En caso de existir cargas que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorban o exceden del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los debitos y costas, salvo que estos sean superiores al valor del bien, en cuyo caso el tipo de la subasta será dicho valor.

12. Posibilidad de realizar una segunda licitación cuando la Mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente, así como posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no haya sido adjudicados en la subasta. A tal efecto se podrán constituir depósitos para segunda licitación ante la mesa de subasta, mediante cheque bancario o talón conformado nominativo a favor de la Excm. Diputación Provincial, para lo cual se abrirá un plazo de me-

dia hora una vez concluida la celebración de la primera licitación de todos los lotes que salgan a subasta, ampliable en el limite de tiempo necesario para poder materializar la constitución de depósitos por quienes quieran tomar parte como licitadores en segunda convocatoria.

13. En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75 por ciento del anterior.

En el caso de que las subastas en primera y en segunda licitación hubieran resultado desiertas, o con los bienes adjudicados no se cobrar la deuda y quedaran bienes por enajenar, se continuara el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de celebración de la subasta. No obstante, la Mesa de subasta podrá acordar la adjudicación de los bienes, en el plazo de tres meses, prorrogables mes a mes hasta el limite de seis meses a contar desde la fecha de celebración de la subasta, cuando por las características de los bienes considere que podían perder valor de mercado por el transcurso del tiempo y que alguna de las ofertas presentadas es ventajosa económicamente.

14. Cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola limitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en dicha licitación.

Cuando se hayan celebrado dos licitaciones en subasta, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estimara desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por casación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes podrá declarar inadmisibile la oferta no acudiendo a la formalización de la venta.

15. Indicativamente, se fija el 35 por cien del tipo de la primera limitación como oferta admisible en las ventas por gestión directa cuando hubieran resultado desiertas las subasta en primera y segunda limitación.

16. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subastas inferiores a 6.000 euros, 100 euros
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros, 300 euros
- c) Para tipos de subasta de mas de 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros
- d) Para tipos de subasta superiores a 150.000, 1.000 euros.

ADVERTENCIAS

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los otros interesados en el expediente.

En el caso de que no fuera posible la notificación personal de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, mediante el presente edicto.

Cuando se trate de bienes inscribibles en registros publicos, se establece en dichos anuncios que los licitadores no tendran derecho a exigir otros titulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento publico de venta es titulo mediante el cual puede efectuarse la inmatriculacion en los términos revistos en la legislacion hipotecaria, y que, en los demas casos en que sea preciso, habran de proceder si les interesa, como dispone el titulo VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y a realidad jurídica.

RECURSOS:

Contra la correspondiente providencia y por los motivos señalados en el artículo 172.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición previo al contenciosos administrativo, ante el Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.P., y demás sitios reglamentarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14.2 de R.D. Legs. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalado en el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a los preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y configuran algún derecho a favor de terceros.

Ayuntamiento acreedor: TERUEL

Lugar de pago: Oficina de Recaudación sita en Avda. Sagunto, 52 bajos

RELACION DE LOS BIENES A ENAJENAR

LOTE NÚM 1

expediente 2011/0361

VEHICULO: -0507-CFN CAMION RENAULT MASTER 1.100,000 KILOS

Bastidor: VF1FDAPD528184488

Valoración: 2,166,65 euros

Cargas que han de quedar subsistentes: (Figuran o no el el mandamiento de embargo)

Tipo de Subasta: 2,166,65 euros euros

LOTE NÚM 2

expediente 2010/0033

VEHICULO: -2972-BSY TURISMO CITROEN XANTIA 20HDI90 13,300 HP

Bastidor: VF7X1RHYF72337118

Valoración: 1.440,00 euros

Tipo de Subasta 1.440,00 euros

LOTE NÚM 3

Expediente: 2012/0074

VEHICULO: CA-2434-AS TURISMO OPEL ASTRA 3PT 13,310 HP

Bastidor: W0L000054P2503309

Valoración: 900,00 euros

Tipo de Subasta: 900,00 euros

LOTE NÚM 4

Expediente 2012/0078

VEHICULO. V-4649-HF TURISMO OPEL TRIGRA-A 10,700 HP

Bastidor: W0L0SAF07X4409673

Valoración: 1.530,00 euros

Tipo de Subasta: 1.530,00 euros.

LOTE NÚM 5

Expediente: 2012/0188

VEHICULO M-9009-YV TURISMO CITROEN XSARA 20HDI ATR 13,300 HP

Bastidor: VF7N1RHYF36841916

Valoracion: 1.210,00 euros

Tipo de Subasta 1.210,00 euros

Día de celebración de la subasta y hora: El día 19 de Marzo de 2014, a las 11,00 horas, en Sala de Juntas de esta Excma. Diputación Provincial, sita en Pza. San Juan, 4 Ciudad

Teruel, 14 de febrero de 2014.-La Recaudadora , Rosa Domingo Soler

Núm. 57.013

ALCAÑIZ

NUBE DE PEGATINA S.C. ha solicitado licencia de actividad para ludoteca, con emplazamiento en Belmonte San José, 15-bajo de Alcañiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de *15 días*.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 20 de enero de 2014.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso